

LA PROPIETARIZACION DE LOS DERECHOS EN LA ALEMANIA DE ENTREGUERRAS*

Enrique Brahm García
Profesor de Historia del Derecho

Tras la Primera Guerra Mundial, como consecuencia de la amplia intervención que durante su desarrollo le correspondió al estado en el manejo de la economía, en prácticamente la totalidad de los países que intervinieron en el conflicto, toman fuerza tendencias socializadoras. La "guerra total" implicaba que la lucha se daba no sólo entre los ejércitos en el frente, sino que definitivamente resultaba la fuerza material y humana de los contendientes. La economía, más aún, el peso económico, el potencial productivo de los distintos países en lucha, sería el factor decisivo. Esto lleva a que los gobiernos de la época se sientan obligados a ser ellos quienes decidan si debían producirse "cañones o mantequilla", y hasta a tomar en sus manos mismas la producción de bienes y servicios.

Esta atmósfera socializadora¹ es la que se refleja y en parte recoge en la Constitución de la República de Weimar, que entra en vigencia el 11 de agosto de 1919, y particularmente en su artículo 153. En él se señala:

"La Constitución garantiza el derecho de propiedad. Su contenido y sus límites son determinados por la ley.

Una expropiación sólo puede tener lugar en virtud de una ley y para el bien de la comunidad. Ella tiene lugar contra una indemnización proporcionada, mientras una ley del imperio (Reichsgesetz) no determine otra cosa. En caso de conflicto motivado por el monto de la indemnización, queda abierta la posibilidad de recurrir a los tribunales ordinarios, mientras una ley del imperio no determine otra cosa. Expropiaciones del gobierno central (Reich) contra estados federales (Laendern), comunidades y asociaciones de bien público, sólo pueden tener lugar contra el pago de una indemnización.

El derecho de propiedad obliga. Su uso debe estar al servicio del bien común"².

* Este texto es en lo fundamental la traducción de la parte pertinente de la tesis doctoral del autor, publicada en Alemania bajo el título: *Eigentum und Enteignung im Dritten Reich*, Steinbach (Taunus), 1985, pp. 100 a 103.

¹ Cfr. Stoedter, Rolf, *Oeffentlich-rechtliche Entschaedigung*, Hamburg, 1933, pp. 141 ss.; Hedemann, J.W., *Die Fortschritte des Zivilrechts im XIX. Jahrhundert Zweiter Teil. Die Entwicklung des Bodenrechts von der Franzoesischen Revolution bis zur Gegenwart*, Berlin, 1930, pp. 387 ss.; Lehmann, Heinrich, *Die Kriegsbeschlagnahme*, Jena, 1916; Heymann, Ernst, *Die Rechtsform der militaerischen Kriegswirtschaft als Grundlage des neuen Industrierechts*, Marburg, 1921; Nussbaum, Arthur, *Das neue deutsche Wirtschaftsrecht*, Berlin, 1922.

² Traducción del autor sobre la base de Hildebrandt, Horst, (Hrsg.), *Die deutsche Verfassungen des 19 und 20 Jahrhunderts*, Paderborn, 1979.

Durante el período de entreguerras el Reichsgericht (Tribunal Supremo de Alemania) dio una interpretación sumamente amplia al artículo 153 de la Constitución de Weimar. Dicha interpretación perseguía reducir los alcances de la norma en cuestión, en cuanto ésta aparecía limitando el derecho de propiedad.

El impulso inicial para esta interpretación provino de Martin Wolff³ y de Heinrich Triepel⁴, a los cuales se unieron luego la mayoría de los especialistas⁵. El objetivo de todos ellos fue ampliar el contenido y los alcances de la garantía protectora del derecho de propiedad, haciendo retroceder o poniendo freno a las tendencias socializadoras que claramente se reflejaban en el artículo 153 de la Constitución. La Constitución protegería no sólo el derecho de propiedad definido en el párrafo 903 del Código Civil Alemán⁶ sino "cualquier derecho patrimonial privado (crédito, acción, derecho real, derecho de autor)"⁷. Según Triepel⁸, dicha garantía sería "no sólo un límite para la administración, sino también para el legislador"⁹. En opinión del profesor de la Universidad de Kiel Hans Hattenhauer, comentando la obra de los autores citados, se pretendía con la tesis en ellas sostenida proteger al "propietario contra la pérdida de un derecho, pero también contra cargas y obligaciones no indemnizables, que debían aplicarse siempre por ley o decreto. La expropiación era indemnizable en cualquier caso, mientras que la garantía de propiedad, implícita en el artículo 153 de la Constitución, tampoco podía ser socavada valiéndose de indemnizaciones mínimas". Se amplía el concepto de expropiación, abandonándose "la teoría 'clásica' que protegía exclusivamente al propietario de bienes raíces, y eso sólo en caso de total privación del derecho, al tiempo que abría camino a una praxis progresivamente protectora del patrimonio privado"¹⁰.

Sobre esta base el Reichsgericht, en un proceso llevado adelante con gran celeridad, fue eliminando una a una las características tradicionales de la institución de la expropiación¹¹, dando lugar a lo que Karl Schmitt llamó la "disolución de la noción de expropiación"¹². El tribunal, siguiendo las ya citadas opiniones doctrinales, eliminó las características que diferencian dicha institución jurídica de una simple limitación al ejercicio del derecho de propiedad, de tal

³ *Reichsverfassung und Eigentum*, en Festgabe fuer Wilhelm Kahl, Tuebingen, 1923.

⁴ *Goldbilanzverordnung und Vorzugaktien*, Berlín y Leipzig, 1924.

⁵ Cfr. Anschuetz, Gerhard, *Die Verfassung des deutschen Reichs vom 11 August 1919*, 10 Auflage, 1929, p. 607; Giese, F., *Die Verfassung des deutschen Reichs vom 11 August 1919*, 6 Auflage, p. 392; Poetsch-Heffter, Fritz, *Handkommentar der Reichsverfassung vom 11 August 1919*, 3 Auflage, 1928, p. 482. Contra esta interpretación se pronunció Hoffacker, Wilhelm, *Grundrechte und Grundpflichten der Deutschen*, Stutthart, 1926, pp. 36 ss.

⁶ "El propietario de una cosa puede, en cuanto no se oponga a la ley o a los derechos de un tercero, proceder con ella a su libre arbitrio y sustraerla a la acción de los demás".

⁷ Wolff, *op. cit.*, p. 3.

⁸ *Op. cit.*, p. 115.

⁹ Ya a fines del siglo XIX se había entendido que la expropiación era aplicable a cualquier tipo de derecho real e incluso era generalmente afirmada la posibilidad de que pudieran ser expropiados bienes muebles, pero es la gran crisis económica inflacionaria de 1923 la que lleva a extender aún más el alcance de la norma en cuestión como una forma de proteger los créditos amenazados precisamente por la galopante inflación.

¹⁰ Hattenhauer, Hans, *Conceptos fundamentales del derecho civil*, Barcelona, 1987.

¹¹ Cfr. Forsthoff, Ernst, *Lehrbuchs des Verwaltungsrechts*, 10 Auflage, Muenchen, 1973, Tomo I, pp. 331 ss.

¹² *Juristische Wochenschrift* de 1929, pp. 459 ss.

manera que ahora cualquier intromisión del poder estatal en la esfera patrimonial privada quedaba cubierta por la correspondiente indemnización, prevista para las expropiaciones¹³.

Lo que es más notable, el Reichsgericht mantuvo esta interpretación tan amplia del art. 153 de la Constitución de Weimar —que tendía a robustecer la protección del derecho de propiedad frente al estado— incluso tras la llegada al poder del nacionalsocialismo. Decimos que esto llama la atención pues en la doctrina del partido de Adolfo Hitler jugaba un papel muy importante el elemento socialista, que en el caso que nos interesa, se traducía en plantear una nueva noción de propiedad radicalmente distinta a la acuñada por el liberalismo del siglo XIX, caracterizada por imponer tantas limitaciones al derecho que en definitiva hacían del dueño de la cosa prácticamente un nudo propietario, sin mayor libertad para disponer y manejar la misma¹⁴.

“De acuerdo a la jurisprudencia constante del Reichsgericht”, se señalaba en una sentencia del año 1936¹⁵, “se está ya en presencia de una expropiación en el sentido del artículo 153, cuando el derecho del propietario para disponer de la cosa a su libre arbitrio se ve afectado en beneficio de un tercero (RGZ tomo 116, p. 268 (272))¹⁶, y la noción de propiedad no se limita a la contenida en el parr. 903 ss. BGB, sino que abarca todos los derechos privados subjetivos incluyendo los créditos (RGZ tomo 109, p. 319)”.

Una sentencia un poco anterior determinaba, de acuerdo a una formulación a la que ya se había llegado antes de 1933¹⁷, esta idea de una forma todavía mucho más exacta. “Se está en presencia de una expropiación con derecho a indemnización, de acuerdo a lo determinado por el artículo 153 inc. 2º de la Constitución de Weimar”, observaba el tribunal “y a lo sostenido constantemente por la jurisprudencia (RGZ tomo 124, p. 33, tomo 128, p. 28), sólo cuando se trata de un ataque al derecho de propiedad por un acto de la autoridad estatal que no afecta de un modo similar a todos los bienes raíces o derechos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la ley, sino que impone un sacrificio particular en beneficio de la sociedad”¹⁸.

¹³ Según Werner Weber (*Eigentum und Enteignung*, en: Neumann-Nipperdey-Scheuner (Hrsg., *Die Grundrechte*, tomo II, p. 331, Berlín, 1954) la interpretación del art. 153 de la Constitución durante el período de la República de Weimar, habría sido la siguiente:

“a) La Constitución protege en el art. 153 inc. 1º, frase 1ª, como propiedad, no sólo la propiedad sobre las cosas, sino todos los derechos privados subjetivos, incluyendo los créditos, pero no los derechos de familia ni los públicos subjetivos.

Esta protección se dirige, con fuerza jurídica obligatoria, no sólo contra la administración sino también contra el legislador.

b) Una expropiación con derecho a indemnización tendría lugar siempre que a través de un acto de autoridad, sea administrativo o legal, se viera afectado uno de los derechos protegidos. Por cierto debe tratarse de una intervención individual en los derechos de una persona determinada, quedando por lo demás cubiertas por el art. 153 inc. 1ª frase 2ª, las leyes que en forma general determinen el contenido y los límites de los derechos.

¹⁴ Cfr. al respecto el trabajo del autor individualizado en la nota inicial de este texto.

¹⁵ De 31.1.1936 VII 189/35, *Entscheidungen des Reichsgerichts (RGZ)*, tomo 150, p. 180.

¹⁶ Cfr. sentencia de 1.12.1933, VII 136/33, *Reichsverwaltungsblatt* de 1934, p. 168: “Para configurar la noción de expropiación basta que la facultad del propietario para disponer a su libre arbitrio de la cosa, se vea afectada por medidas que sobrepasen las limitaciones legales generales”.

¹⁷ Cfr. sentencia de 10.1.1933, VII, RGZ tomo 139, pp. 181 ss.

¹⁸ Sentencia de 17.12.1935, III 66/35, *Das Grundeigentum* 1936, pp. 155 ss.

La jurisprudencia luego de la toma del poder por Adolfo Hitler se siguió cifando hasta el detalle a los criterios del pasado. Así, por ejemplo, se consideró que el arrendamiento obligatorio contemplado en el art. 5 de la ordenanza sobre pequeños jardines de 31.7.1919¹⁹ sería también una expropiación en el sentido del artículo 153 inc. 2º de la Constitución de Weimar. En este caso habría una total analogía con una confiscación en razón de la legislación relativa a la escasez de viviendas, que en su momento el Reichsgericht había considerado expropiación²⁰, en cuanto en ambos casos los propietarios habrían visto limitado su derecho "para utilizar sus bienes con libertad". No había ninguna duda, continuaba el tribunal, que en dicha sentencia, bajo el concepto de expropiación "debían considerarse no sólo casos de privación de la propiedad, sino también la privación o limitación de cualquier derecho privado subjetivo, como ocurre en el caso aquí señalado"²¹.

Pese a que, como se ha señalado, el gobierno nacionalsocialista fue constriñendo poco a poco la libertad de los propietarios, imponiendo todo tipo de limitaciones al ejercicio de sus derechos, poniéndolos de una u otra forma al servicio del estado aunque sin privarlos de sus propiedades, la jurisprudencia del máximo tribunal alemán mantuvo, por lo menos en algunos casos que no cubren el período más agudo del intervencionismo estatal ya durante la Segunda Guerra Mundial y hasta donde le fue posible, una defensa muy firme del derecho de propiedad por la vía —entre otras— de insistir en su jurisprudencia sobre la propietarización de los derechos. Tendencia defensora de la propiedad privada que se retomaría en la República Federal²².

¹⁹ Reichsgesetzblatt, p. 1371.

²⁰ Cfr. RGZ tomo 105, p. 151.

²¹ Sentencia de 15.1.1935, III 183/34, Hochsrichterlicherrechtsprechung 1935, Nr. 735.

²² Cfr. Hattenhauer, *op. cit.*, p. 127.